Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN
EN LENGUAJE CIUDADANO

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de ejercicio de derecho de Acceso a la Información

Expediente

INFOCDMX.RR.IP.0841.2020

Sujeto Obligado

Secretaría del Medio Ambiente

Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO

Fecha de Resolución 07/10/2020

Palabras clave

Programa Altepetl

Solicitud

En relación con el Programa Altepetl: 1.- El desglose de los conceptos de la línea de acción 4.3 Capacitación; 2.- El costo por cada concepto; 3.- Fechas de inicio y termino para su aplicación, y 4.- Métodos de adquisición, ya sea adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó que el componente Centli no contemplaba la linea de acción de Capacitación.

Inconformidad con la respuesta

1.- Información proporcionada fuera del plazo que estable la Ley de Transparencia, y

2.- La respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Estudio del caso

1.- El Sujeto Obligado dio respuesta fuera de los plazos que establece la Ley de Transparencia.

2.- Se observa que el Sujeto Obligado hizo una interpretación limitada de la información solicitada en virtud de que se limitó a referirse solamente a las líneas de acción que integran al componente Centli, siendo que se observa en la Programación presupuestal de las Reglas de Operación del Programa Altepetl, la existencia del componente “Temas Transversales”, donde se observa la existencia de la línea de acción 4.3 Capacitación mismo que de conformidad con la Programación Presupuestal del Programa Altepetl se le destinaron 4.5 millones de pesos.

Determinación tomada por el pleno

Se REVOCA la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado

Efectos de la resolución

Turne la presente solicitud a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en virtud de ser la Unidad Administrativa para conocer de la información solicitada, y remitir la información en versión íntegra a la parte recurrente

Votación

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta? Sí

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.0841.2020

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA[1]

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Secretaría del Medio Ambiente** en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0112000022320 interpuesta por la particular, y **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por el incumplimiento de plazo del *Sujeto Obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. *Solicitud*. 3
II. Admisión e instrucción. 6

CONSIDERANDOS 15
PRIMERO. Competencia. 15
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 15
TERCERO. Agravios y pruebas. 19
CUARTO. Estudio de fondo. 20
QUINTO. Efectos y plazos. 31

R E S U E L V E 32

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[1] Proyectista José Mendiola Esquivel

GLOSARIO	
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos generales:	Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Lineamientos técnicos:	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve (teniéndose por recibido el ocho de enero)[2], la ahora recurrente presentó una *solicitud,* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0112000368419, mediante la cual solicitó la siguiente información:

> *"…*
> ***Modalidad en la que solicita el acceso a la información:***
> *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*
>
> ***Descripción clara de la solicitud de información:***

[2] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

45.SEDEMA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Del Programa Altepetl. Componente CENTLI -Programa Altepetl: Se solicita el desglose de conceptos de la línea de acción 4.3 Capacitación por un monto asignado de cuatro millones y medio. Así como el costo por cada concepto. Fechas de inicio y término para su aplicación, métodos de adquisición, y de ya sea, adjudicación directa, invitación restringida, o licitación pública llevados a cabo para asignar estos recursos a algún proveedor.

***Datos para facilitar su localización**:*
…" (Sic)

1.2. Ampliación. El veintiuno de enero, el *Sujeto Obligado* notificó a la solicitante de la ampliación del plazo para dar respuesta a la *solicitud* hasta por siete días, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El diecinueve de febrero, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* mediante el oficio núm. SEDEMA/DGCORENADR/DPPRRN/352/2020 de fecha dieciocho de febrero, dirigido a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Responsable de la *Unidad* y signado por el Director de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales, en los siguientes términos:

"…
En atención a la solicitud de información pública folio 0112000368419, mediante la cual se requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Por lo anterior y de acuerdo a mis atribuciones conferidas en el artículo 188 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto a la solicitud de información pública antes citada.

Al respecto, y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran en esta Dirección General, al respecto me permito informarle de acuerdo a la publicación del Aviso por el que se modifica el diverso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del «Programa Altepetl" para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de marzo de 2019, en el Componente Centli no se contempla la línea de acción de Capacitación.

…" (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó copia simple del oficio sin núm. de fecha diecinueve de febrero, dirigido a la solicitante y signado por la *Unidad* del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

[Se transcribe la solicitud de información]

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la ***Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*** *en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 188 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

De acuerdo a lo anterior esta Dirección General emitió el oficio ***SEDEMA/DGCORENADR/DPPRRN/ 352 /2020,*** *de fecha 18 de febrero del presente año por el cual se remite la información respecto al folio de información pública que nos ocupa, de tal manera que se anexa al presente en archivo digital en formato abierto para su consulta.*

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.
…" (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El veinte de febrero, se recibió el acuse generado por la *Plataforma,* mediante el cual la solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

INFOMEX - SE ANEXA FILE DE INCONFORMIDAD PF202001120000004
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia del *Acuse de recibo de recurso de revisión*, mediante el cual se manifestó:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Razones o motivos de la inconformidad

primerísimo punto: LA NO ENTREGA EN TIEMPO DE LA INFORMACIÓN. Que después tampoco lo fue.

Ahora, bajo los criterios que expresan en el pleno del INFOCDMX, de darle entrada a las informaciones enviadas por los entes aún fuera del plazo marcado en la ley, nos permitimos entrar al detalle, respecto de lo que envía el ente.

No siendo de antemano una obligación para el ciudadano conocer absolutamente todos los pormenores del manejo que hacen y deciden en la instancias del gobierno, reconocemos haber referido (equivocadamente en la solicitud), el componente centli; sin embargo, sí referimos correctamente el punto cuatro (4.), concepto: CAPACITACIÓN; y el monto por 4'500,000.00, que aparecen publicados así en la gaceta oficial del 26 de marzo de dos mil diecinueve, como así lo reconocen en el oficio 352/2020, fechado el dieciocho de febrero, y que para ellos, nosotros y ustedes es la evidencia de que el punto 4. CAPACITACION se ubica con certeza, y sin lugar a dudas (lo bueno, de la buena fe de los entes, para informar a la ciudadanía); todos elementos que permiten identificar que les solicitamos de ese punto 4.CAPACITACIÓN-4'5000,000.00 el DESGLOCE DE CONCEPTOS, ASÍ COMO EL COSTO DE CADA CONCEPTO. FECHAS DE INICIO Y DE TERMINO PARA SU APLICACIÓN, MÉTODOS DE ADQUISICIÓN, Y DE YA SEA, ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA, O LICITACIÓN PÚBLICA LLEVADOS A CABO PARA ASIGNAR ESTOS RECURSOS A ALGÚN PROVEEDOR.

De manera burda, se concentran en referir que: en el componente centli, no se contempla la línea de acción de capacitación.

Aunado y DERIVADO DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAAAAZZZOOOONAAADAAA....

Bueno, a todos los comisionados en el H. Instituto de Acceso a la Información en la CDMX, les agradecemos de antemano, todo su esfuerzo, su compromiso, y el apego a la ley que los rige, para resolver este entuerto, que a la luz (contrario a la reiterada práctica de opacidad que ha demostrado afanosamente la dgcorenadr), de la razón, permite corrobar que no se realizó una búsqueda ni exhaustiva, ni menos RAZONADA.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El veinte de febrero, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual el solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El veinticinco de febrero, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.0841.2020** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3. Manifestación de pruebas y alegatos por parte del Sujeto Obligado. El nueve de marzo, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* el oficio núm. SEDEMA/UT/448/2020 de la misma fecha que su recepción, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y signada por la responsable de la *Unidad* en los siguientes términos:

> *"…*
>
> *III. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA, ASÍ COMO A LOS HECHOS NOTORIOS:*
>
> *En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación a los agravios y hechos manifestados por el recurrente:*
>
> *Ante dicho argumento, es menester resaltar que, tal como se señaló en el inciso b) del apartado de antecedentes del presente recurso, el día 19 de febrero de la presente anualidad, que con fundamenten el artículo 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se envió la respuesta correspondiente, emitida por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural al solicitante, a través del sistema de Información Pública (I N FOM EX-DF).*
>
> *Lo anterior en estricto apego y cumplimiento al artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimientos hasta la entrega de la misma,*
>
> *En ese sentido, se puede constatar que la respuesta a la solicitud de mérito fue debidamente respondida en tiempo y forma de manera fundada y motivada de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que del estudio al argumento vertido por el hoy recurrente, es procedente invocar las causales de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contempladas en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de tratarse de cuestiones de estudio preferente, tal como lo señala el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por el máximo Tribunal del país:*
>
> *[Se transcribe normatividad]*

[3] Dicho acuerdo fue notificado el veintisiete de febrero a las partes por medio de correo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, el hoy recurrente presentó vía sistema de Información Pública (INFOMEX-DF) una solicitud, en la que deseaba conocer: "45. SEDEMA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Del Programa Altepetl. Componente CENTLI -Programa Altepetl: Se solicita el desglose de conceptos de la línea de acción 4.3 Capacitación por un monto asignado de cuatro millones y medio. Así como el costo por cada concepto. Fechas de inicio y término para su aplicación, métodos de adquisición, y de ya sea, adjudicación directa, invitación restringida, o licitación pública llevados a cabo para asignar estos recursos a algún proveedor." (sic), por lo que la respuesta fue emitida por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales cumple con lo solicitado en su solicitud de información toda vez que mediante oficio SEDEMA/DGCORENDR/DPPRN/352/2020 de fecha 18 de febrero del presente año, el cual corresponde a la solicitud de información pública que nos ocupa, mediante la cual se hizo del conocimiento que de acuerdo al "Aviso por el que se modifica el diverso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Aitepetl" para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de enero de 2019", en el componente Centli no se contempla la línea de acción de Capacitación.

Así mismo se hace del conocimiento a Usted Coordinador de Ponencia, que la respuesta emitida en ese momento por el Sujeto Obligado fue totalmente apegada a derecho dando contestación de manera fundada y motivada, así mismo se hace de su conocimiento el tema de Capacitación es un tema Transversal, motivo por el cual la información que requiere no puede ser entrega, toda vez que nos encontramos ante los supuestos del artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la cual refiere lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Lo anterior, toda vez que dicha información que requiere la hoy recurrente se encuentra dentro del "Programa Altepetl" para el ejercicio fiscal 2019, mismo que se encuentra dentro de un procedimiento de auditoria interna administrativa número A-1/2020, clave 1-6-8-10 denominada "Altepetl 2019", la cual fue notificada a través de oficio por el órgano interno de control y se llevó a cabo la reserva de la información que corresponde al Programa Altepetl, ante el Comité de Transparencia concluyendo en la Reserva de información de dicho programa.

Ahora bien, es importante mencionar que la hoy recurrente solicito el desglose del tema Capacitación, ahora bien, cabe aclarar que el mismo se encuentra dentro de los temas transversal del Programa Altepetl, (el cual puede corroborarse en el Aviso por el que se modifica el diverso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepelt" para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 26 de marzo de 2019), de la cual se anexa captura d pantalla para mayor referencia:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Programación presupuestal

6.1. El presupuesto autorizado para el "Programa Altepetl" es de $1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales el 10% se destinarán para los temas transversales que propicien la igualdad, la equidad y la inclusión, así como, para la capacitación, asistencia técnica y gastos, de operación de acuerdo con lo siguiente:

COMPONENTE	MONTO DESTINADO
1. "Cuahutlan"	$445,000,000.00
2. "Centli"	$425,000,000.00

3. "Nelhuayotl"	$30,000,000.00
4. Temas transversales	
4.1. Vivero (20 millones)	
4.2. Escuela Campesina (2.5 millones)	
4.3. Capacitación (4.5 millones)	
4.4. Unidad Técnica Operativa UTO (42.46 millones)	
4.5. Equipo de cómputo digital para campo, digitall de informática (3 millones)	
4.6. Equipamiento de seguridad, higiene y protección en el trabajo, mobiliario (2 millones)	

Es importante mencionar que dicho tema transversal se encuentra dentro del requerimiento documental para el ejercicio de la auditoría mencionada con anterioridad, por lo anterior no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que el entregarla causaría un riesgo real, demostrable e identificable, lo que derivaría en una modificación tanto en la esfera jurídica como en el correcto cumplimiento de las actividades del Órgano de Control Interno, tal como se encuentra establecido en el oficio SCG/OICSEDEMA/001/2020 de fecha 02 de enero del presente año, signado por el Mtro. Mario García Mondragón, en su calidad de Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, lo cual se comprueba de la siguiente captura de pantalla:

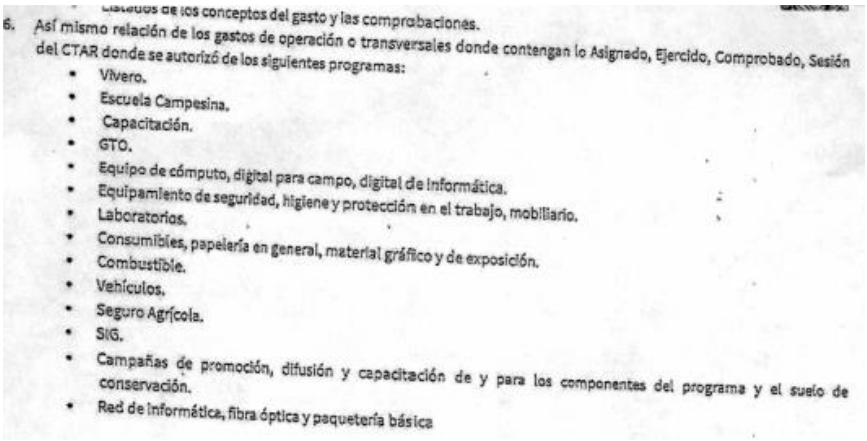

estudios de los conceptos del gasto y las comprobaciones.

6. Así mismo relación de los gastos de operación o transversales donde contengan lo Asignado, Ejercido, Comprobado, Sesión del CTAR donde se autorizó de los siguientes programas:

- Vivero.
- Escuela Campesina.
- Capacitación.
- GTO.
- Equipo de cómputo, digital para campo, digitel de Informática.
- Equipamiento de seguridad, higiene y protección en el trabajo, mobiliario.
- Laboratorios.
- Consumibles, papelería en general, material gráfico y de exposición.
- Combustible.
- Vehículos.
- Seguro Agrícola.
- SIG.
- Campañas de promoción, difusión y capacitación de y para los componentes del programa y el suelo de conservación.
- Red de Informática, fibra óptica y paquetería básica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Bajo esa tesitura, es preciso resaltar que el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, señala que la actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe. Bajo ese entendido, es preciso señalar que el presente Sujeto Obligado actuó en todo momento bajo el citado principio, por lo que en todo momento se garantizó su derecho de acceso a la información pública, por lo que la respuesta entregada cumple con la fundamentación y motivación correspondiente, por lo que sus hechos y agravios de los cuales funda su inconformidad carecen de razón y sentido, por lo que el agravio que expresa, así como los hechos que manifiesta son infundados e inoperantes.

En esa tesitura, el presente recurso queda sin materia de análisis, en virtud de que el argumento de la parte recurrente, resulta improcedente, derivado de los razonamientos señalados con anterioridad, al actualizarse lo estipulado en el artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que señala expresamente lo siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita sobreseer el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV.DERECHO

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV y, 11, 13, 14, 192, y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6', párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaria de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente.

En cuanto al fondo, son de aplicarse las disposiciones previstas en los artículos 3, 4, 6, fracción XXV y, 11, 13, 14, 192, y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo previsto en los artículos; 6', párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual esta Secretaria de Medio Ambiente en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información pública de la hoy recurrente.

V. PRUEBAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en relación a los artículos 379, 380, 381 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el numeral décimo séptimo, fracción III, inciso a) numeral 1 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México se ofrecen como medio de prueba para corroborar las anteriores manifestaciones, las siguientes:

1. Documental pública. Se hacen propias las documentales relacionadas con la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública notificada el 19 de febrero de la presente anualidad.

2. Documental pública. Consistente en el oficio SCG/OICSEDEMA/001/2020 de fecha 02 de enero del presente año, signado por el Mtro. Mario García Mondragón, en su calidad de Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Instrumental de actuaciones, consiste en todas y cada una de las actuaciones única exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de la Secretaría, relacionando esta prueba con los alegatos esgrimidos en el presente ocurso.

4. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a este Sujeto Obligado.

VI. ALEGATOS

En virtud de lo antes señalado, se concluye que con el fin de regularizar el procedimiento la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual su agravio resulta infundado, inoperante e improcedente, tal como se ha venido señalando.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto Obligado actuó conforme a derecho, a fin de otorgar al hoy recurrente una respuesta apropiada a su solicitud de información. Por lo que, la notificación de carácter complementario resulta un hecho superviniente dentro del presente asunto, motivo por el cual debe sobreseerse el mismo, en virtud de la respuesta otorgada por parte del presente ente administrativo.

Ahora bien, la respuesta al solicitante cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado atiende el principio de exhaustividad previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de materia, el cual dispone:

[Se transcribe normatividad]

En esa virtud, se solicita atentamente tome en consideración los argumentos vertidos dentro del presente Recurso de Revisión, a fin de determinar el sobreseimiento del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que los agravios formulados por la recurrente resultan infundados, toda vez que este Sujeto Obligado explicó que el 23 de enero del presente año, la respuesta a la solicitud de información que ingreso observándose que se trata de una respuesta clara, la cual atiende todas y cada una de las peticiones hechas por el ahora recurrente, por lo que este Sujeto Obligado garantiza su derecho de acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Coordinador de Ponencia, respetuosamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones vertidas en el presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener por presentadas y admitidas las pruebas que se ofrecen, las cuales se estiman favorables al Sujeto Obligado de la Secretaría del Medio Ambiente.

TERCERO.- Se tenga por autorizado el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente smaoipcgmail.com como medio para oír y recibir cualquier tipo de notificación.

CUARTO. - Se tenga por autorizados a los Licenciados Thalía Joselin Villagómez Moreno, Omar Hernández Rodríguez y Lorena Cacho Márquez para oír, recibir notificaciones e imponerse de autos.

QUINTO.- Previos los trámites de ley, al resolver el presente asunto se solicita sobreseer el presente recurso de revisión, por los motivos expresados en este escrito.
*..." (Sic)**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4. Cierre de instrucción y turno. El cinco de octubre, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente I**NFOCDMX.RR.IP.0841.2020**.

Finalmente, atendiendo a los Acuerdos:

- **1246/SE/20-03/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinticuatro de marzo, a través del cual "***SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19***", por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veintitrés de marzo al viernes tres de abril y del lunes trece de abril al viernes diecisiete de abril**;
- **1247/SE/17-04/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el diecisiete de abril, a través del cual "***ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19***", por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes veinte abril al viernes ocho de mayo;**

- **1248/SE/30-04/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta de abril, a través del cual "***ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE***", por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes once de mayo, al viernes veintinueve de mayo;**
- **1248/SE/29-05/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de mayo, a través del cual "***ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE***", por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes primero de junio, al miércoles primero de julio de;**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- **1248/SE/29-06/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintinueve de junio, a través del cual "***ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE***", por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **jueves dos de julio al viernes diecisiete de julio y del lunes tres de agosto al viernes siete de agosto**, y
- **1248/SE/07-08/2020** emitido por el pleno de este *Instituto*, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el siete de agosto, a través del cual "***ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, ASÍ COMO LAS MEDIDAS QUE ADOPTÓ EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE***", por lo anterior, fueron decretados como días inhábiles el período que comprende del **lunes diez de agosto al viernes dos de octubre.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es presentado el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0841/2020** ante el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Pleno de este Órgano Garante para que se emita la resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veinticinco de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

De la revisión practicada al expediente en que se actúa, se advierte que al momento de desahogar la vista que se le dio al *Sujeto Obligado* para que manifestara lo que a su derecho conviniese, y para que además expresara sus correspondientes alegatos, el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

> *"…*
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…." (Sic)*

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al *recurrente*, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la *recurrente*.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, manifestó que la información solicitada constituía información clasificada en virtud de que se encontraba dentro de un procedimiento de la auditoría interna administrativa número A-1/2020, clave 1-6-8-10 denominada "Altepetl 2019".

En este sentido, del análisis normativo realizado por esta ponencia se observa que la información podrá reservase, entre otros supuestos, cuando su divulgación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Para que se actualice dicha causal de reserva de la información se deben de contar con los siguientes elementos:

> I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
>
> II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
>
> III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
>
> IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Por lo que se analizará si en el caso concreto tienen lugar la acreditación de los requisitos señalados del vigésimo cuarto de los *Lineamientos generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, únicamente en relación con el supuesto de actividades de auditoría.

En ese tenor, cabe señalar que el primero de los elementos que se requiere acreditar para que cierta información se clasifique con fundamento en el artículo 183, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, es precisamente la existencia de un procedimiento de auditoría, que se encuentre en trámite.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* manifestó que la información solicitada se encontraba en un procedimiento de auditoría interna administrativa número A-1/2020, clave 1-6-8-10 denominada “Altepetl 2019”

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de las manifestaciones emitidas por el *Sujeto Obligado*, **se acredita el primero de los elementos requeridos para actualizar la causal de clasificación invocada por el *Sujeto Obligado***, esto es, la existencia de un procedimiento de auditoría.

En referencia al segundo requisito para actualizar dicha causal de información, referente a que el procedimiento se encuentre en trámite, el *Sujeto Obligado* no proporcionó mayores elementos para determinar dicha situación.

Ahora bien, por lo que hace al tercer y cuarto elemento normativo establecido para que se actualice la reserva prevista en la fracción II, del artículo 183 de la Ley de la materia, consistente en la vinculación directa de la información con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de auditoría, así como, la obstaculización de las actividades de auditoría al publicar la información solicitada, el *Sujeto Obligado* no proporcionó mayores elementos para determinar dicha situación.

En el presente caso se observa que el *Sujeto Obligado* fue omiso en el cumplimiento del procedimiento que refiere la *Ley de Transparencia*, mismo que indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, misma que deberá remitirse a la persona solicitante.

Por tanto, se desprende que el *Sujeto Obligado* **no aportó lo elementos necesarios para acreditar la vinculación directa de la información solicitada por la particular con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de auditoría interna número A-1/2020, clave 1-6-8-10**, denominada altépetl 2019; y la obstaculización de las actividades de auditoría al publicar la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, **este Órgano Colegiado determina que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo** 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- ❖ Su inconformidad con la entrega de la información fuera de los plazos establecidos en la *Ley de* Transparencia, así como con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría del Medio Ambiente proporcionó como pruebas el:

- → Oficio núm. SEDEMA/UT/448/2020 de fecha nueve de marzo dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García y signada por la responsable de la *Unidad* en los términos señalados en el numeral 2.3. de los antecedentes de la presente resolución.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Secretaría del Medio Ambiente, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley en la materia, los sujetos obligados deberán cumplir entre otras obligaciones Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La información podrá reservase, entre otros supuestos, cuando su divulgación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Para que se actualice dicha causal de reserva de la información se deben de contar con los siguientes elementos:

> I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
>
> II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
>
> III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
>
> IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los *Lineamientos técnicos,* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, definen a las obligaciones comunes como aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la *Plataforma* todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, referente de las obligaciones comunes de transparencia, misma que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

refiere entre otra a la **información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

Entre los elementos que debe incluir esta información referente de las licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida, se deberá contar con:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio (sic) 12. s (sic) que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito.

Entre los elementos que debe incluir esta información referente de las adjudicaciones directas, se deberá contar:

1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.

En materia de obligaciones de transparencia referente a Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos, los Sujetos Obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, entre otra información, la referente a los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.

Dicha información, deberá contener los siguientes elementos: a) Área; b) Denominación del programa; **c) Periodo de vigencia**; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; **g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;** h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente; p) Vínculo a la convocatoria respectiva; q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

El “Programa Altepetl 2019”, es un programa social operado por la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR).

De acuerdo con la naturaleza de las actividades y su zona de influencia, el Programa cuenta con tres componentes:

- “Cuahutlan”: Conservación, protección, vigilancia y restauración de las zonas forestales del Suelo de Conservación, de las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica (ACCE), de las Reservas Ecológicas Comunitarias (REC) y de las Áreas Comunitarias destinadas a la Conservación (ACC);
- “Centli”: Fomento a la producción agroecológica e innovación tecnológica, asociativa y comercial para núcleos agrarios y pequeños propietarios que conforman el Suelo de Conservación de la Ciudad de México, y
- “Nelhuayotl”: Conservación, protección y restauración de bienes patrimoniales culturales tangibles e intangibles de la Zona Patrimonio Mundial, Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, y su área de influencia.

Asimismo, se observa en la Programación presupuestal la existencia del componente “Temas Transversales”, donde se observa la existencia de la línea de acción 4.3 Capacitación mismo que de conformidad con la Programación Presupuestal del Programa Altepetl se le destinaron 4.5 millones de pesos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Programación presupuestal

6.1. El presupuesto autorizado para el "Programa Altepetl" es de $1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales el 10% se destinarán para los temas transversales que propicien la igualdad, la equidad y la inclusión, así como, para la capacitación, asistencia técnica y gastos, de operación de acuerdo con lo siguiente:

COMPONENTE	MONTO DESTINADO
1. "Cuahutlan"	$445,000,000.00
2. "Centli"	$425,000,000.00
3. "Nelhuayotl"	$30,000,000.00
4. Temas transversales	$100,000,000.00
4.1. Vivero (20 millones)	
4.2. Escuela Campesina (2.5 millones)	
4.3. Capacitación (4.5 millones)	
4.4. Unidad Técnica Operativa UTO (42.46 millones)	
4.5. Equipo de cómputo digital para campo, digital de informática (3 millones)	
4.6. Equipamiento de seguridad, higiene y protección en el trabajo, mobiliario (2 millones)	
4.7. Laboratorios (2 millones)	
4.8. Consumibles, papelería en general, material gráfico y de exposición (1 millón)	
4.9. Combustible (2.2 millones)	
4.10. Vehículos (4.2 millones)	
4.11. Seguro Agrícola (8 millones)	
4.12. SIG (3.3 millones)	
4.13. Campañas de promoción, difusión y capacitación de y para los componentes del Programa y el Suelo de Conservación (3 millones)	
4.14. Red de informática, fibra óptica y paquetería básica (0.3 millones)	
4.15. Evaluación externa del Programa Altepetl (1.54 millones)	
TOTAL	**$1,000,000,000.00**

III. Caso Concreto.

La hoy *recurrente* presentó una *solicitud*, referente al Programa Altepetl, mediante el cual requirió:

1.- El desglose de los conceptos de la línea de acción 4.3 Capacitación;

2.- El costo por cada concepto;

3.- Fechas de inicio y termino para su aplicación, y

4.- Métodos de adquisición, ya sea adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El *Sujeto Obligado* después de notificar una ampliación para dar respuesta a la *solicitud*, indicó que de conformidad con las Reglas de Operación del Programa Altepetl para el ejercicio 2019, el componente Centli no contempla la línea de acción de Capacitación.

Inconforme, la recurrente presentó un recurso de revisión mediante el cual refirió su agravio manifestado su inconformidad con la entrega de la información fuera de los plazos establecidos en la *Ley de* Transparencia, así como con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

En la manifestación de sus alegatos el *Sujeto Obligado*, reiteró lo términos de la respuesta emitida a la *solicitud*, e indicó que la información solicitada se encuentra dentro de un procedimiento de la auditoría interna administrativa número A-1/2020, clave 1-6-8-10 denominada "Altepetl 2019". En este sentido, refirió que la información solicitada se encontraba dentro del requerimiento documental para el ejercicio de la auditoria mencionada.

En referencia al primer agravio manifestado por la recurrente, respecto a que la respuesta fue emitida fuera de tiempo.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de contabilizar el plazo con que contaba el *sujeto obligado* para atender la *solicitud*, es importante señala que del análisis el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un **plazo ordinario de nueve días hábiles para dar respuesta**, contados a partir del día siguiente al que se presentó la *solicitud*, **que podrá ampliarse por siete días hábiles más**, de manera excepcional, en caso que así lo requiera el *sujeto obligado*.

En consecuencia, dado que en el presente asunto el *sujeto obligado* requirió la ampliación del plazo legal para dar respuesta, tal como se desprende de los avisos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del Sistema Infomex, se concluye que contaba con un plazo de **dieciséis días hábiles** para dar respuesta a la *solicitud* de mérito.

Es importante puntualizar que la *solicitud* fue interpuesta el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, mismo que, de conformidad con el ACUERDO 0001/SO/16-01/2019 fue considerado como día inhábil, teniéndose por recibida el día siguiente hábil, es decir, el ocho de enero, por lo que se advierte que dicho **plazo corrió del nueve al treinta de enero**, tal como se esquematiza en el siguiente recuadro:

Día Uno	Día Dos	Día Tres	Día Cuatro	Día Cinco	Día Seis	Día Siete	Día Ocho
9 de enero	10 de enero	13 de enero	14 de enero	15 de enero	16 de enero	17 de enero	20 de enero
Día Nueve	**Día Diez**	**Día Once**	**Día Doce**	**Día Trece**	**Día Catorce**	**Día Quince**	**Día Dieciséis**
21 de enero	22 de enero	23 de enero	24 de enero	27 de enero	28 de enero	29 de enero	30 de enero

Bajo esta lógica, se observa que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* fuera del plazo otorgado para ello. Por lo anterior, se determina que el agravio referente a la respuesta fuera del plazo es **FUNDADO**.

En referencia al agravio manifestado por la persona recurrente referente a su inconformidad con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, se observa que en su respuesta señaló que el componente Centli no contemplaba la línea de acción 4.3 Capacitación.

No obstante, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa, que el *Sujeto Obligado* proporcionó una interpretación restrictiva de la *solicitud*, en virtud de que se limitó a referirse solamente a las líneas de acción que integran al componente Centli, siendo que se observa en la Programación presupuestal de las Reglas de Operación del Programa Altepetl, la existencia del componente “Temas Transversales”, donde se observa **la existencia de la línea de acción 4.3**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Capacitación mismo que de conformidad con la Programación Presupuestal del Programa Altepetl se le destinaron 4.5 millones de pesos.

Es importante señalar, que la *Ley de Transparencia*, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y que se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Asimismo, se observa que la información solicita refiere a obligaciones comunes de transparencia, así como obligaciones de transparencia referentes a Programas Sociales.

En este sentido, la normatividad en la materia establece que en materia de obligaciones comunes de transparencia, los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, referente de las obligaciones comunes de transparencia, misma que refiere entre otra a la **información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

Y en materia de obligaciones de transparencia referente a Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos, los Sujetos Obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, entre otra información, la referente a los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

misma que deberá contar entre otros elementos con: el periodo de vigencia, los montos aprobados, modificados y ejercidos.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no cumplió con el procedimiento para la atención a la presente *solicitud*.

En este sentido, para la adecuada atención, el *Sujeto Obligado* deberá turnar la presente solicitud a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en virtud de ser la Unidad Administrativa para conocer de la información solicitada, y remitir la información a la parte recurrente.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la recurrente es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada emisión de respuesta fuera de los plazos estipulados por la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

→ Turne la presente solicitud a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en virtud de ser la Unidad Administrativa para conocer de la información solicitada, y remitir la información en versión íntegra a la parte recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de tres días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de tres días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución, **SE DA VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20